

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según Resolución 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 04 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA o ANI**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el "otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

2. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, y técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".

4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2010.

5. Que entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, se suscribió Acuerdo Específico el 05 de marzo de 2014, cuyo objeto fue: "Analizar la información proporcionada por la AGENCIA, correspondiente a las alternativas a evaluar para la definición del nuevo trazado para el Tramo I del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, así como las demás

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2010

alternativas que considere LA SOCIEDAD con miras a recomendar el corredor por el cual podrá construirse, respetando los puntos origen destino establecidos contractualmente, es decir, entre las jurisdicciones de los Municipios de Villeta y Guaduas en el Departamento de Cundinamarca, y que contemplen las condiciones técnicas, geológicas, sociales y ambientales que garanticen su viabilidad".

6. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en su oficio PRSCI. No. 14-1332 radicado ANI No. 2014-409-050358-2 del 16 de octubre de 2014, manifestó: "La SCI considera que de conformidad con lo expuesto y la metodología previamente acordada con la ANI e implementada durante las diversas fases del estudio adelantado, esa Entidad tendría los suficientes elementos de juicio para que a un nivel de estudio como el referido, pueda tomar una decisión definitiva sobre la mejor alternativa para solucionar el tramo vial de interés, y por tanto proceder a la contratación de los estudios para las fases subsiguientes, esto es de análisis, diseño y construcción del tramo vial".

7. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros como órgano consultor del Gobierno Nacional y en cumplimiento del Acuerdo Específico, estableció como conclusión del Análisis puntual la alternativa cuya recomendación fue acogida por LA AGENCIA.

8. Que la Agencia, dada la trascendencia de concretar la mejor alternativa para ejecutar el tramo I del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, considera procedente llevar a Fase III el trazado presentado por la Sociedad con miras a obtener el diseño definitivo que conlleve a la ejecución de la obra respectiva.

9. Que entre las partes, el 1 de diciembre de 2014 se suscribió el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 002 de 2010, en cuyo Acuerdo Primero se estableció que:

"De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 5, la ANI entregará al concesionario los Estudios y Diseños en Fase I del nuevo trazado por ella definido para el Tramo 1, para lo cual, la ANI los adquirirá".

Y en el Acuerdo Segundo que:

"El Concesionario a partir de la entrega señalada en el acuerdo anterior contratará, de acuerdo con el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago, la elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III (...)"

10. Que la información utilizada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros para la escogencia del trazado del Tramo I, pertenece a un tercero, razón por la cual la ANI considera indispensable adquirir

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2010

dichos estudios, con el fin de que sirvan como base para estructurar técnicamente el trazado que se pretende construir, razón por la cual estima viable la inclusión de este ítem en el proceso de la contratación descrita en el Acuerdo Segundo del Otrosí No. 6 al Contrato.

11. Que de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones que preceden es necesario efectuar una modificación al Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 002 de 2006 suscrito por las partes el 1 de diciembre de 2014.

12. Que en Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, llevado a cabo el 23 de diciembre de 2014 se dio viabilidad a la suscripción del presente Otrosí.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA,**

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR el Acuerdo Primero del Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, el cual quedará así:

*"En virtud de la delegación otorgada por la ANI al Concesionario, y en cumplimiento de las instrucciones y conveniencia manifestada por esta Entidad, descrita en la parte considerativa del presente documento, el **CONCESIONARIO** hará la adquisición de los estudios y diseños en Fase I del nuevo trazado definido por la ANI para la construcción del Tramo I del Proyecto".*

PARÁGRAFO: El proceso de adquisición aquí señalado, se hará con cargo a los recursos establecidos en el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, al igual que los impuestos, y demás gravámenes que con este proceso se generen.

SEGUNDO: MODIFICAR el Acuerdo Segundo del Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, el cual quedará así:

"El Concesionario contratará, de acuerdo con el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago, la elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III, incluyendo la adquisición de la Fase I del nuevo trazado definido por la ANI para la construcción del Tramo I del Proyecto.

PARÁGRAFO: El Concesionario incluirá dentro del objeto de la contratación descrita en el presente acuerdo, que se adelanten por el futuro Contratista, los trámites ante la

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESION No. 002 DE 2010

ANLA, tendientes a obtener las aprobaciones y Licencias Ambientales requeridos para la construcción de la obra."

TERCERO. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO deberá tramitar, dentro de los 60 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

CUARTO. Con la suscripción del presente Otrosí, no se generan modificaciones en el esquema de asignación de riesgos del Contrato, con base en lo dispuesto en las Secciones 13.02 y 13.03 y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia.

QUINTO. VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES. En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No. 002 de 2010 y sus demás modificaciones, conservan su vigencia.

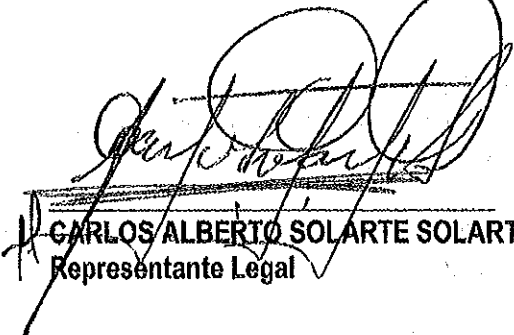
SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes, y será publicado en el SECOP por parte de la Agencia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C, a los **23 DIC. 2014**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS,


GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal